



RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL

ASUNTO: Solicitud de acceso a la información pública
FECHA: 03/06/2017
SOLICITANTE:
Nº DE EXPEDI

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de Junio de 2017 ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que fue asignada a esta Unidad Gestora con número de

Segundo.- El objeto de la solicitud es *"Ante las abundantísimas actuaciones de la Policía Municipal en Restaurante y en la calle del mismo, Madrid) provocadas por las denuncias de una rogamus, nos faciliten una relación de todas ellas con fecha y hora. Tanto a nombre de*

Tercero.- En la solicitud no se ha expresado motivación alguna de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El régimen jurídico aplicable al procedimiento de acceso a la información pública es el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP).

Segundo.- El artículo 14 de la citada Ley en su apartado 1 indica que *"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión"*. Por su parte, el apartado 2 del mismo precepto indica que *"La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso."*

Tercero.- La Unidad Gestora es el órgano competente para la tramitación y propuesta de resolución de las solicitudes de acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero, punto b) del Acuerdo de 10 de diciembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establecen los criterios de gestión interna de las solicitudes de acceso a la información pública, previo informe de la Unidad Informante.

Cuarto.- La Unidad Informante es el órgano o unidad que posee, en su caso, la información solicitada y que deberá emitir informe sobre las razones que puedan fundamentar la inadmisión, la denegación, total o parcial, del acceso, así como, en su caso, la idoneidad de la información para su publicación.



Quinto.- La Unidad Informante ha emitido informe, en el que señala que en relación con la solicitud de información y a la vista de la información obrante en esa Dirección General de la Policía Municipal, procede denegar la misma debido a que Policía Municipal ha de garantizar la confidencialidad de los datos de los denunciantes salvo previo requerimiento judicial.

Sexto.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de transparencia le han sido delegadas en el apartado 5º, punto 12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVO

DENEGAR la solicitud formulada por [REDACTED] en base a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debiendo prevalecer la garantía de la confidencialidad sobre el derecho de acceso.

En este sentido, se ha tenido en cuenta lo contenido en el informe suscrito por la correspondiente Unidad Informante procediendo, a la vista de la información obrante en esa DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA MUNICIPAL, denegar la misma debido a que Policía Municipal ha de garantizar la confidencialidad de los datos de los denunciantes salvo previo requerimiento judicial.

Esta Resolución le será notificada [REDACTED] por correo electrónico, tal y como indica en su solicitud, sin perjuicio de su remisión por correo certificado con acuse de recibo.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 9/2013.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Madrid, a 17 de julio de 2017,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

[REDACTED]



MADRID

AREA DE GOBIERNO DE SALUD,
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

[REDACTED]

[REDACTED]